

AVISO A LA COMUNIDAD
NUMERO 2

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL

INFORMA A LA CIUDADANIA EN GENERAL:

1. En aras de acatar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, el Acuerdo PCSJA21-11840 y las demás disposiciones legales concordantes, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de información en el trámite de los procesos judiciales. La recepción de memoriales, peticiones, documentos y recursos, así como la realización de las distintas audiencias, comunicaciones, notificaciones y en general todos los trámites judiciales se hará, de preferencia, usando las herramientas tecnológicas.

2. El canal virtual habilitado para la recepción de documentos es el correo electrónico: j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co. El sitio web en el que se publicarán los estados, traslados, avisos y demás será: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-el-espinal>. La atención presencial se realiza de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m para los casos en los que sea necesario y preferiblemente previa cita concertada. El número telefónico del Juzgado es 2483648. Las citas podrán gestionarse a través de correo electrónico o por llamada al número teléfono mencionado.

3. Los sujetos procesales deben suministrar al Juzgado y a los otros intervinientes los canales digitales que utilizarán para fines del proceso. Por tales canales deben enviar un ejemplar de todos sus memoriales y actuaciones a los demás sujetos procesales. Los abogados litigantes deben registrar y actualizar su cuenta de correo electrónico de conformidad con las directrices de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. Las notificaciones se tendrán por efectuadas en los canales informados hasta tanto se informe un nuevo canal. Los apoderados y las partes están en el deber de informar cualquier cambio en el medio electrónico suministrado so pena de que estas se sigan surtiendo válidamente como lo prevé el numeral 5º

del artículo 78 del Código General del Proceso. Los escritos en forma de mensaje de datos se tendrán por presentados como indica el inciso final del artículo 109 del mencionado código.

4. Las copias que se requieran se pueden solicitar por correo electrónico o telefónicamente y se expedirán en forma de mensaje de datos. Durante su estadía en las instalaciones los usuarios deberán seguir acatando las medidas de bioseguridad. La concurrencia a la sede del Juzgado para celebrar audiencias o diligencias será excepcional, cuando el caso lo amerite. Está permitido el uso de cualquier canal de comunicación por parte de los empleados del Juzgado para concretar aspectos de las audiencias y diligencias. Esto no implica que ese mecanismo pueda utilizarse por las partes o los abogados para realizar sus actuaciones judiciales.

5. El trámite de notificaciones continúa rigiéndose por las reglas trazadas en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta la vía alterna instituida en el Decreto 806 de 2020. Por tanto:

a. La demanda y sus anexos deberán enviarse a los demandados a través de sus canales virtuales de forma simultánea con la presentación de la demanda. La omisión de este deber constituye causal de inadmisión de la demanda según el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, salvo los casos previstos en ese precepto.

b. Con la notificación de la admisión de la demanda y/o del mandamiento de pago deberá enviarse este aviso a los demandados para que tengan pleno conocimiento de los canales por los cuales se pueden comunicar.

c. Si no se logra verificar la remisión digital de la demanda y sus anexos desde la presentación de la demanda, y si es del caso, la subsanación en la etapa correspondiente, no tiene cabida la aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Deberá efectuarse la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este caso, cuando el notificado cuente con dirección electrónica, podrán utilizarse los canales virtuales para remitir la correspondiente citación y/o el aviso conforme lo autoriza el artículo 2° del aludido decreto.

d. Si el demandado no cuenta con dirección electrónica debe realizarse la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

e. Cualquiera que sea el mecanismo de notificación utilizado habrán de cumplirse las solemnidades previstas en las normas que lo contemplan.

6. Se socializan las siguientes normas:

- Decreto Legislativo 806 de 2020 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Acuerdo PCSJA21-11840 expedido el 26 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexa el instructivo que muestra paso a paso cómo consultar los estados electrónicos, avisos y en general todas las publicaciones efectuadas por el Juzgado en la página de la Rama Judicial. Se adjunta un listado actualizado de los abogados que ejercen habitualmente la profesión ante este Despacho.

El Espinal, siete de octubre de dos mil veintiuno.

ADRIANA PATRICIA RUIZ PEREZ
Secretaria